

USUARIO	ARAMIREV
FECHA INICIO	19/10/2023
FECHA FINAL	19/10/2023

ESTADO J13 - 19-10-2023

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
23860	11001600001720121511800	0013	19/10/2023	Fijación en estado	MARIA TERESA - HERNANDEZ AYALA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/09/2023 * Auto niega libertad condicional AI 0852//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Recurso Mp. 2

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kayser

Auto interlocutorio No. 0852

NÚMERO INTERNO:	23860-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-017-2012-15118-00
CONDENADO:	MARIA TERESA HERNÁNDEZ AYALA
No. IDENTIFICACIÓN:	1022383118
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 99 A NO 26 28 SUR BLOQUE A CASA 60, BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre veintuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional a la condenada **MARIA TERESA HERNÁNDEZ AYALA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 25 de septiembre de 2017, el Juzgado Cuarenta y Uno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **MARIA TERESA HERNÁNDEZ AYALA**, y otros, a la pena principal de **228 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del porte de armas de fuego, por el término de la pena principal, tras hallarla coautora penalmente responsable del delito de *fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, agravado, en concurso homogéneo y sucesivo*. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria como madre cabeza de hogar.

2.- El 31 de enero de 2018, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, aclaró el fallo recurrido, en el sentido que el agravante del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones por el que se condenó a **MARIA TERESA HERNÁNDEZ AYALA**, es únicamente el consagrado en el Inciso 3º numeral 5º del artículo 365 del Código Penal, y modificó el ordinal 5º de la sentencia apelada, señalando que las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas es por el mismo término de la pena de prisión y la privación al derecho a la tenencia y porte de armas es por 12 meses, confirmando en lo demás la sentencia de la primera instancia.

3.- La sentenciada descuenta pena por la presente causa desde el **23 de octubre de 2012**, fecha en la que fue capturada en flagrancia.

4.- El 26 de febrero de 2020 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014

Conforme a la fecha de los hechos, suscitados en el año 2012, la norma aplicable al presente caso sería el artículo 64 del Código Penal modificado por el artículo 5º de la Ley 890 de 2004 y artículo 25 de la Ley 1453 de 2011; no obstante y por cuanto se advierte que el artículo 30 de la Ley 1709 resulta más favorable para los Intereses del sentenciado, v.gr. el factor objetivo exige haber descontado las 3/5 partes de la pena y no las 2/3, será entonces esta última norma la que se aplique para resolver lo que corresponda frente al subrogado penal que nos ocupa.

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que, para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible debe verificar los siguientes presupuestos:

- 1.- *Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.*
 - 2.- *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
 - 3.- *Que demuestre arraigo familiar y social.*
- (...)

En el *sub exámine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (228 meses), equivalen a **136 meses y 24 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que la sentenciada **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ AYALA** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 20 de enero de 2013, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 132 meses, que aunados a las redenciones de pena ya reconocidas: 15 de septiembre de 2021 (25 días), 1º de marzo de 2022 (31 días), 12 de septiembre de 2022 (31 días), 27 de octubre de 2022 (39.5 días), 20 de diciembre de 2022 (53.5 días), 10 de mayo de 2023 (20 días) y la que se reconoce en auto de esta misma fecha (23 días), da un consolidado total de **139 meses y 13 días**, significando entonces que ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

Pese a lo anterior, se constata que la sentenciada **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ AYALA** no cumplió con su deber legal de anexar a la petición de libertad condicional la documentación que para tal fin exige el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, como lo es en especial la resolución favorable del Consejo de Disciplina o de la Dirección del Penal, así como la demás documentación que pruebe el cumplimiento de los requisitos que la ley penal exige para tal fin, de la que se permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena, tal como lo prevé el numeral 2º del referido artículo 64 del Código Penal.

Así las cosas, en esta oportunidad se deniega la libertad condicional que se peticiona en favor de la sentenciada **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ AYALA**.



OTRA DETERMINACIÓN

Por el **Centro Servicios Administrativos, OFÍCIASE** a la **Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá**, para que se sirva allegar a la actuación la documentación señalada en el artículo 471 del C.P.P., a fin de decidir en torno a la libertad condicional de la sentenciada **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ AYALA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ AYALA** la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo señalado en el acápite de "OTRA DETERMINACIÓN".

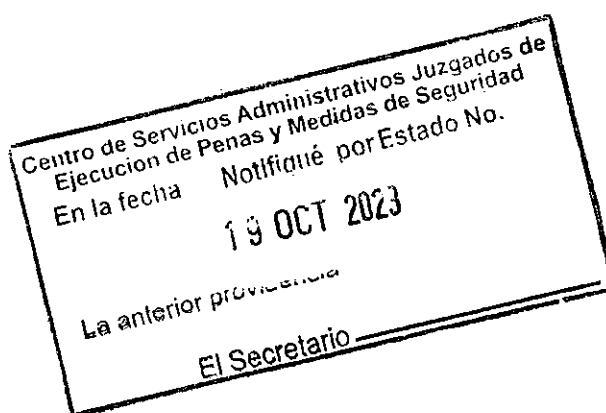
TERCERO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, con destino a la hoja de vida de la penada **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ AYALA**.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

sbb





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 13

NUMERO INTERNO: 23860

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.** 0852

FECHA DE ACTUACION: 21/09/2023

DATOS DEL INTERNO:

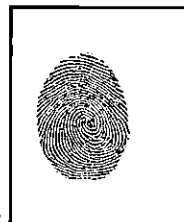
Nombre: María Teresa Hernández Ayala **Firma:** María Teresa Hernández Ayala

Cédula: 1022383118 Bta

Huella:

Fecha: 04/09/2023

Teléfonos: 3704526742



Recibe copia del documento: SI: X No: ()

NI 23860 -13 AI
0852 PARA
NOTIFICAR A M.P
Y DEFENSA DR
DIEGO UBERLEY
CANGREJO
FIRIGUA

☐ 1 archivo
adjunto ☐

○ Olivia Ines Reina ☐ ☐
Castillo <oreina@procurad
uria.gov.co>

Para: !

Sáb 14/10/2023 9:59 AM

Buenos días,
Acuso recibo y me doy por notificada.

☐

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.